ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, ADMISION, CALIFICACION DE OFERTAS, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS

EJECUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383

En las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Pallasca, ubicado en PZA.PLAZA DE ARMAS NRO. S-N CASCO URBANO ANCASH - PALLASCA - PALLASCA, siendo las 08:11 horas del día 22 de Noviembre del 2024, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados por Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2024-MDP/GM, de fecha 07 de Noviembre del 2024, en uso de sus competencias acorde al Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias; quienes se encargaran de la preparación, conducción, realización y hasta la culminación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDP/CS-1, que corresponde a la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383, el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Miembros Comité

- Ing. HANS RICARDO GONZALES ACUÑA (Titular Presidente)
- C.P.C. LUIS ALAN CANUTO CHAUCA (Titular Miembro 1)
- Ing. ROBERTO ISMAEL CANO FLORES (Titular Miembro 2)

Acto seguido el Presidente del Comité de Selección inicia la reunión, indicando que hoy corresponde la admisión, calificación y la evaluación de las ofertas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDP/CS-1, que corresponde a la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383.

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El Presidente del Comité de Selección dio como inicio informando a los miembros que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través de la plataforma del SEACE como participantes los siguientes postores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20231662244	GROUP CASUARINAS J & D S.R.L.	14/11/2024	Válido		14/11/2024	20231662244	
2	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20274419637	
3	Proveedor con RUC	20317137061	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	17/11/2024	Válido		17/11/2024	20317137061	
4	Proveedor con RUC	20322446374	CONIESA E.I.R.L.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20322446374	
5	Proveedor con RUC	20378395152	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20378395152	
6	Proveedor con RUC	20422894854	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	12/11/2024	Válido		12/11/2024	20422894854	
7	Proveedor con RUC	20489451558	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13/11/2024	Válido		13/11/2024	20489451558	
8	Proveedor con RUC	20505096721	CORPORACION CROMOS S.A.C.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20505096721	
9	Proveedor con RUC	20517785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	09/11/2024	Válido		09/11/2024	20517785530	
10	Proveedor con RUC	20530835953	CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.	14/11/2024	Válido		14/11/2024	20530835953	

23 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 3.

1 2 3

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20531825935	JL INGENIEROS INVERSIONES S.A.C.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20531825935	
12	Proveedor con RUC	20531857381	CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20531857381	
13	Proveedor con RUC	20542075229	CONTRATISTAS RICRA S.A.C.	17/11/2024	Válido		17/11/2024	20542075229	
14	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	18/11/2024	Válido		18/11/2024	20542191059	
15	Proveedor con RUC	20555409002	CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C.	13/11/2024	Válido		13/11/2024	20555409002	
16	Proveedor con RUC	20600084721	CONSULTORES Y EJECUTORES PASEJUN S.A.C.	09/11/2024	Válido		09/11/2024	20600084721	
17	Proveedor con RUC	20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	16/11/2024	Válido		16/11/2024	20600095936	
18	Proveedor con RUC	20600533798	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	12/11/2024	Válido		12/11/2024	20600533798	
19	Proveedor con RUC	20601866260	MAZA CONTRATISTAS S.A.C.	13/11/2024	Válido		13/11/2024	20601866260	
20	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20603425104	

23 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 3.

1 2 3

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20606116366	JPM COMPANY S.A.C.	16/11/2024	Válido		16/11/2024	20606116366	
22	Proveedor con RUC	20606596171	ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.	13/11/2024	Válido		13/11/2024	20606596171	
23	Proveedor con RUC	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20608231685	

23 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 21 a 23. Página 3 / 3.

1 2 3

II. PRESENTACION DE OFERTA

Luego de haber verificado el registro de participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, el Presidente del Comité de Selección informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas, son:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20531857381	CONSORCIO PACCHA	19/11/2024	19:37:37	20531857381	19/11/2024	19:56:40	Enviado	Valido		
2	20322446374	CONIESA E.I.R.L.	19/11/2024	16:18:01	20322446374	19/11/2024	16:20:23	Enviado	Valido		
3	20422894854	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	19/11/2024	18:21:57	20422894854	19/11/2024	18:22:15	Enviado	Valido		
4	20606596171	ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.	19/11/2024	22:25:49	20606596171	19/11/2024	22:28:19	Enviado	Valido		
5	20489451558	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/11/2024	23:17:10	20489451558	19/11/2024	23:31:14	Enviado	Valido		
6	20530835953	CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.	19/11/2024	22:20:58	20530835953	19/11/2024	22:21:11	Enviado	Valido		
7	20606116366	CONSORCIO KUMBRES	19/11/2024	20:06:28	20606116366	19/11/2024	20:09:58	Enviado	Valido		
8	20542075229	CONSORCIO SHUMAQ TAKI	19/11/2024	21:07:32	20542075229	19/11/2024	21:15:41	Enviado	Valido		

8 registros encontrados, mostrando 8 registro(s), de 1 a 8. Página 1 / 1.

III. ADMISION DE LAS OFERTAS

Acto seguido, se procedió a la apertura electrónica de la oferta, verificando la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el Artículo 52 y 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y determinando si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas establecidas en las bases; obteniendo el siguiente resultado:

Luego de la revisión de las propuestas en el orden que fueron presentadas según el acta de presentación de propuestas las cuales fueron presentadas de forma electrónica (Aplicativo SEACE), de los cuales se extrae la siguiente relación:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN - 510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI 2636383

Nro. item	Descripción del item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI 2636383			
20322446374	CONIESA E.I.R.L.	19/11/2024	16:20:23	Electronico
20422894854	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	19/11/2024	18:22:15	Electronico
20531857381	CONSORCIO PACCHA	19/11/2024	19:56:40	Electronico
20606116366	CONSORCIO KUMBRES	19/11/2024	20:09:58	Electronico
20542075229	CONSORCIO SHUMAQ TAKI	19/11/2024	21:15:41	Electronico
20530835953	CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.	19/11/2024	22:21:11	Electronico
20606596171	ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.	19/11/2024	22:28:19	Electronico
20489451558	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/11/2024	23:31:14	Electronico

Se procede a revisar la documentación obligatoria de acuerdo a lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del Artículo 73 del Reglamento (Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida).

Asimismo, el Comité de Selección Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. Luego de la revisión se tiene el cuadro adjunto que muestra el resultado de la evaluación:

POSTOR	Anexo Nº 1: Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Anexo Nº 2: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo Nº 3: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo Nº 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	Anexo Nº 5: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	Anexo Nº 6: El precio de la oferta en Soles y el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada	OBSERVACION
CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
CONIESA E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	_____	_____	_____	_____	NO ADMITIDO
MILENIO CONSULTORES S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	_____	_____	_____	NO ADMITIDO
ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	_____	_____	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	_____	_____	_____	NO ADMITIDO
CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	_____	NO CORRESPONDE	_____	NO ADMITIDO
CONSORCIO KUMBRES: Integrado por (JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	NO CUMPLE	_____	_____	_____	_____	_____	_____	NO ADMITIDO
CONSORCIO SHUMAQ TAKI: Integrado por (CONTRATISTAS RICRA S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.)	CUMPLE	NO CUMPLE	_____	_____	_____	_____	_____	NO ADMITIDO

RAZONES DE ADMISION Y NO ADMISION:

CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.), el comité de selección, decide por unanimidad **ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y continuar con la revisión.

CONIESA E.I.R.L., el comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y no continuar con la revisión.

MOTIVACIÓN 1: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo N° 02 DECLARACION JURADA, ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el Titular Gerente Sr. MONDOÑEDO ARBIETO JOAQUIN ISMAEL, identificado con DNI N° 19957876, declaro bajo juramento, el contenido del literal II, de no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto anteriormente se pudo evidenciar que el Titular Gerente de la empresa CONIESA E.I.R.L., habría realizado una falsa declaración, debido a que como socio y representante se encuentra impedido de contratar con el estado, dicho impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo de su cónyuge,

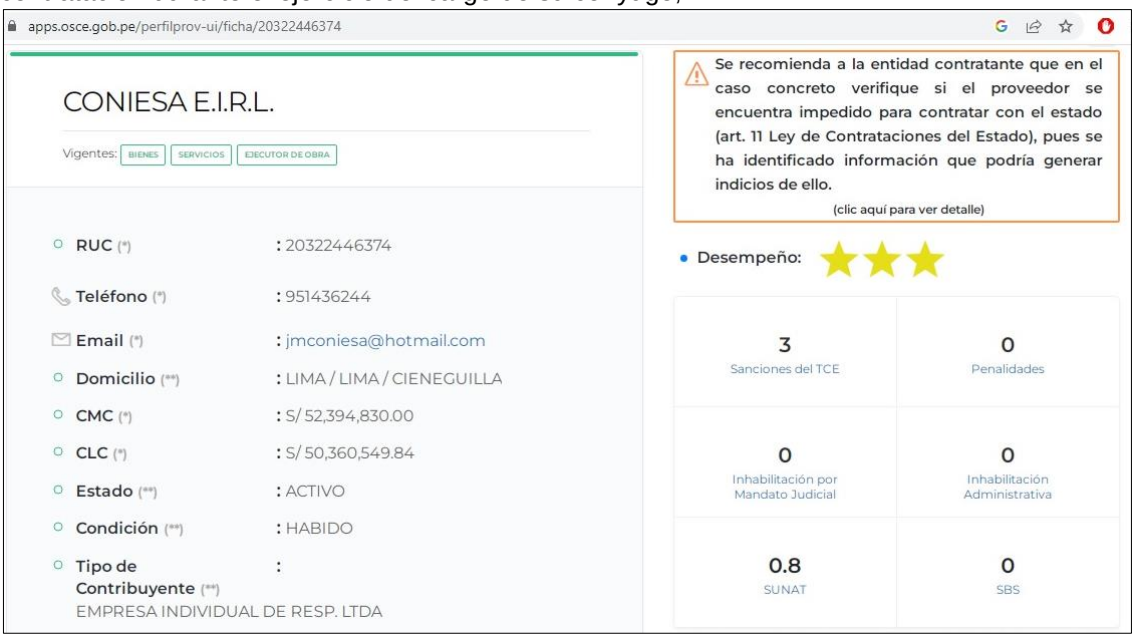
apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20322446374

CONIESA E.I.R.L.

Vigentes: BIENES SERVICIOS EJECUTOR DE OBRA

RUC (*) : 20322446374
Teléfono (*) : 951436244
Email (*) : jmconiesa@hotmail.com
Domicilio (**) : LIMA / LIMA / CIENEGUILLA
CMC (*) : S/ 52,394,830.00
CLC (*) : S/ 50,360,549.84
Estado (**) : ACTIVO
Condición (**) : HABIDO
Tipo de Contribuyente (**) : EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello.
(clic aquí para ver detalle)

Desempeño:

3 Sanciones del TCE	0 Penalidades
0 Inhabilitación por Mandato Judicial	0 Inhabilitación Administrativa
0.8 SUNAT	0 SBS

apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20322446374/impedimentos

Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (3)(*)

Fuente: Contraloría General de la República
Información obtenida al 29/10/2024 00:00:00

D.N.I. - 19957876
MONDOÑEDO ARBIETO JOAQUIN ISMAEL (**)
(SOCIO - EXCEDE EL 30% PART. Y REPRESENTANTE)

CARMELO ANCAYA LOURDES CAROLINA
Entidad: CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Cargo: ASESORA II
Periodo: Del 04/03/2024 - 18/10/2024
Parentesco: CONYUGE

CARMELO ANCAYA LOURDES CAROLINA
Entidad: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Cargo: ASESOR II EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER
Periodo: Del 04/03/2024 - 18/10/2024
Parentesco: CONYUGE

CARMELO ANCAYA LOURDES CAROLINA
Entidad: CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Cargo: ASESOR II
Periodo: Del 04/03/2024 - 18/10/2024
Parentesco: CONYUGE

MOTIVACIÓN 2: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:

En el anexo N° 03 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, la empresa mencionada líneas arriba declara haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de selección de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que **se indican en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica** de las bases, lo cual el postor no estaría acreditando que cuenta con experiencia en obras similares toda vez que las bases integradas conjuntamente con los términos de referencia solicito que se acredite como experiencia en obras similares lo siguiente: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Remodelación y/o Renovación y/o a combinación de estos términos en Puente y/o Puente de Concreto y/o Puente Modulares y/o Puente Carretera y/o Puente Vehicular Carrozable Urbanos y/o Rurales, la experiencia obtenida deberá ser acreditada con contratos públicos.
De lo expuesto el postor como experiencia en obras similares acredita REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA Y PUENTES DEL TRAMO HUAYLLAMPI - LINCHA DE LOS DISTRITOS DE HONGOS, CACRA Y LINCHA, PROVINCIA DE YAUYOS – REGIÓN LIMA.
Generando incertidumbre de cuanto fue el monto que demando la construcción del puente para poder evidenciar de manera fehaciente si cumple con una vez el valor referencial de S/ 1,720,514.03 (Un Millón Setecientos Veinte Mil Quinientos Catorce Con 03/100 Soles).

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes

- PRONUNCIAMIENTO Nº 162-2023/OSCE-DGR, que señala en su cuestionamiento N° 01 Referido a la "Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad", (…), no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

- OPINIÓN N° 033-2024/DTN, que señala en su conclusión N° 3.1 El literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, extiende el impedimento para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista a ciertos familiares de las personas incursas en los literales a), b), c), d), e), f) y g), es decir, la condición de impedido se extiende a los familiares de aquellos altos funcionarios contemplados en los referidos literales, en el ámbito y tiempo correspondiente, de acuerdo a lo detallado en dicho literal.

CONCLUSIÓN:

Se concluye que el postor CONIESA E.I.R.L, Incumple con esclarecer de manera eficiente el monto de la partida de "PUENTE" no adjuntando el acta de recepción de obra y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al encontrarse impedido de contratar en el ámbito territorial toda vez que su conyugue es funcionaria o presenta un cargo de confianza en el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, así mismo por encontrarse en el primer grado de afinidad, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia **para dar cumplimiento a la igualdad de trato.**

Conforme a lo antes expuesto, **debidamente motivado y fundamentado, NO SE ADMITE LA OFERTA** del Postor **CONIESA E.I.R.L.**

MILENIO CONSULTORES S.A.C., el comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y no continuar con la revisión.

MOTIVACIÓN 1: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado incluye subpartidas que no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, lo cual generaría problemas en la etapa de presentación de documentos para la suscripción de contrato y ejecución de la obra, poniendo en riesgo alcanzar la finalidad publica de la contratación.

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

17

MILENIO CONSULTORES S.A.C.
HARRY ODAR MAZZA
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				86,031.51
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	23,698.40	23,698.40
01.02	OFICINAS, ALMACÉN Y PATIO DE MÁQUINAS (CAMPAMENTO)	m2	651.10	9.43	6,139.87
01.03	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA E 3.60 x 2.40 M	und	1.00	1,823.28	1,823.28
01.04	SS.HH. PROVISIONAL	mes	3.00	1,600.00	4,800.00
01.05	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	GLB	1.00	2,833.11	2,833.11
01.06	DESVÍO VEHICULAR	GLB	1.00	15,584.40	15,584.40
01.07	CONSTRUCCIÓN DE FALSO PUENTE	m	7.50	4,153.66	31,152.45

IMAGEN DE OFERTA DEL POSTOR

OFERTA DEL POSTOR		EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	
FORMATO DE LA PROPUESTA		FORMATO ESTANDAR (OSCE)	
N° ITEM	PARTIDA	N° ITEM	PARTIDA
(…)		(…)	
01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA E 3.60 X 2.40 M	01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 X 2.40 M
(…)		(…)	

MOTIVACIÓN 2: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado de partidas no incluyo los porcentajes en los gastos fijos y variables, así mismo no incluyo la fecha del presupuesto motivo por el cual no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, tal es así que el área usuaria estableció en los términos de referencia en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, para mayor ilustración se evidencia el contenido de la oferta del postor y lo establecido en los términos de referencia.

DE LA OFERTA DEL POSTOR

1	Total costo directo (A)			1,225,000.00
2	Gastos generales			
2.1	Gastos fijos			9,187.50
2.2	Gastos variables			113,312.50
	Total gastos generales (B)		10.00%	122,500.00
3	Utilidad (C)		3.50%	42,875.00
	SUB TOTAL (A+B+C)			1,390,375.00
5	IGV		18.00%	250,267.50
6	**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**			**1,640,642.50**

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 50/100 SOLES

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 19 de noviembre de 2024

MILENIO CONSULTORES S.A.C.
HARRY ODAR MAZZA
REPRESENTANTE LEGAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Imagen extraída del folio 18 de la oferta del postor MILENIO CONSULTORES S.A.C.

LA ENTIDAD: De acuerdo a lo establecido en el capítulo III requerimiento numeral 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO se estableció en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, solicito:

7.1.1. **OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR**

El postor se obliga durante el desarrollo de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual a lo siguiente

- Conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.
- No haber incurrido y no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimentos para contratar con el estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada

CONDICION DE LA OFERTA; el postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:

- Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando la fecha de determinación del valor referencial.

PZA.PLAZA DE ARMAS NRO. S-N CASCO, E-mail: mesadepartesmunipallasca@gmail.com
Pallasca – Pallasca – Ancash

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA *BASES INTEGRADAS*
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS *PRIMERA CONVOCATORIA*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

- Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y utilidad.

7.2. **CONDICIONES DE CONSORCIO**

Así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, y debido a que las bases integradas, los términos de referencia, el expediente técnico de obra son las condiciones definitivas del procedimiento de selección a contratar.

Es preciso traer a colación que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

OPINIÓN Nº 057-2021/DTN:

Funciones del área usuaria

Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

(…)

Dirección Técnico Normativa
Opinión

referidos conocimientos, será quien asuma el rol de área usuaria.

En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, **de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento**.

- Asimismo, la Resolución N° 2369-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 26 que señala lo siguiente:

26. Como se advierte, a efectos de acreditar el requisito de admisión de su oferta, **el Impugnante presentó un documento con información inexacta, transgrediendo el principio de integridad y de presunción de veracidad**; por lo tanto, en virtud del interés público que subyace a las contrataciones y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, este Tribunal concluye que el Impugnante no cumplió con la exigencia contemplada en el literal c) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases; así como tampoco con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento.

Por tales motivos, corresponde tener por no admitida la oferta del Impugnante.

Asimismo, carece de objeto avocarse al análisis de los demás cuestionamientos respecto a su oferta, toda vez que la condición de no admitida no variará de ningún modo.

CONCLUSIÓN:
Se concluye que la empresa MILENIO CONSULTORES S.A.C, es no admitido debido a que su oferta no responde a las características, requisitos funcionales ni a las condiciones contenidas en el expediente técnico, de acuerdo a la disposición de la opinión N° 019-2019-DTN, en el cual señalan lo siguiente si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estime pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar de forma previa a la evaluación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; de no cumplir con ello la oferta debe tenerse como no admitida y dado que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia para cumplir con el principio de igualdad de trato.**

Conforme a lo antes expuesto, **debidamente motivado y fundamentado, NO SE ADMITE LA OFERTA** del Postor **MILENIO CONSULTORES S.A.C.**

ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., el comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y no continuar con la revisión.

MOTIVACIÓN 1: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:

En el anexo N° 02 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), la GERENTE GENERAL Sra. SOLANO MURILLO HEYDI MIRIAN, suscribe el Anexo N° 2, conociendo su contenido en su literal ***iv. Participar en el***

presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (el énfasis es agregado), de lo mencionado y de la revisión a las demás ofertas presentadas para el proceso de selección se evidencia indicios razonables para determinar que el postor **CONSORCIO KUMBRES: Integrado por (JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)** incumplieron con lo establecido en el literal "j) al Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates" del articulo Artículo 11.- Prácticas colusorias horizontales Capítulo III De las Prácticas Colusorias Horizontales, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 030-2019-PCM, así mismo el Artículo 14. protección y promoción de la competencia y prevención del delito numeral 14.1 **Cuando la Entidad**, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección en los términos de la normativa especial, debe remitir toda la información pertinente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que ésta, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

De lo expuesto líneas arriba se verifico que los postores **ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.** y **CONSORCIO KUMBRES: Integrado por (JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)**, tienden siempre presentarse en los procesos de selección convocado por diversas entidades junto lo que hace motivar la decisión, de que las ofertas presentan un claro indicio de colusión vertical y un indicio razonable de que los postores mencionados líneas arriba presentan conductas anticompetitivas se pasa a evidenciar el indicio colusorio en el cual deja clara evidencia que las ofertas fueron armadas para poder beneficiarse una de las tres con la adjudicación de la buena pro realizando concertaciones y de esta forma presentando conductas anticompetitivas

Se evidencio que la práctica colusoria anticompetitiva ha sido repetitiva desde el año 2022 por citar unas evidencias fue en los procesos de selección convocados por el MTC - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO con RUC N° 20380419247, nomenclaturas:

AS-SM-18-2022-MTC/21-1

Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas del procedimiento

Entidad convocante	MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura	AS-SM-18-2022-MTC/21-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR HUAMACUNCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE MELGAR, REGIÓN DE PUNO

Listado postores

Listado postores

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Usuario de Presentación	Acciones
1	10247139945	ESQUIVEL CABALLERO WENDEL	27/04/2022	22:12:04	10247139945	
2	20606596171	CONSORCIO PUENTES PUNO	27/04/2022	20:20:54	20606596171	
3	20539183878	IBERNOVAS SAC	27/04/2022	22:50:37	20539183878	
4	20606116366	CONSORCIO KUMBRES	27/04/2022	20:05:34	20606116366	

Regresar

Fuente SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaDetalleListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

AS-SM-19-2022-MTC/21-1

Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas del procedimiento

Entidad convocante	MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
Nomenclatura	AS-SM-19-2022-MTC/21-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR QUISHUARA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE MELGAR, REGION PUNO

Listado postores

Listado postores

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Usuario de Presentación	Acciones
1	20511631760	CONCRETTA S.A.C.	12/05/2022	17:29:47	20511631760	
2	20573068239	CONSORCIO PUENTES A-C	12/05/2022	22:48:03	20573068239	
3	20606116366	CONSORCIO KUMBRES	12/05/2022	19:23:26	20606116366	
4	20606596171	CONSORCIO PUENTES PUNO	12/05/2022	18:52:22	20606596171	

Regresar

Fuente SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaDetalleListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

MOTIVACIÓN 2: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor incumple con firmar su oferta económica en el folio 20, en este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede **subsanarse la rúbrica y la foliación**, **la falta de firma en la oferta económica no es subsanable**, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".
Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

0021

ECOPERU CONSTRUCTI

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				86,031.51
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	23,698.40	23,698.40
01.02	OFICINAS, ALMACEN Y PATIO DE MAQUINAS (CAMPAMENTO)	m2	651.10	9.43	6,138.87
01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X2.40 M	und	1.00	1,623.26	1,623.26
01.04	SS.HH. PROVICIONAL	mes	3.00	1,600.00	4,800.00
01.05	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	GLB	1.00	2,833.11	2,833.11
01.06	DESVIO VEHICULAR	GLB	1.00	15,584.40	15,584.40
01.07	CONSTRUCCION DE FALSO PUENTE	m	7.50	4,153.66	31,152.45
02	CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBO IZQUIERDO				424,554.48
02.01	EXCAVACIONES				46,542.45
02.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE SECO	m3	857.82	25.71	22,054.55
02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE BAJO AGUA	m3	571.88	42.82	24,487.90
02.02	CONCRETO PARA ZAPATAS				224,238.74
02.02.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2, PARA SOLADO BAJO EL AGUA	m3	9.65	388.09	3,745.07
02.02.02	ENCOFRADO CARA NO VISTA BAJO AGUA	m2	31.19	132.13	4,121.13
02.02.03	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	12,288.06	7.52	92,406.21
02.02.04	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (BAJO EL AGUA)	m3	72.39	691.61	50,065.65
02.02.05	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	1,266.28	50.28	63,668.56
02.02.06	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	12.50	94.03	1,175.38
02.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D>1 KM	m3	212.45	42.63	9,056.74
02.03	CONCRETO ARMADO PARA CUERPO DEL ESTRIBO				153,773.29
02.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO CARA VISTA EN SECO	m2	257.81	95.76	24,687.89
02.03.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	11,500.14	7.52	86,481.05
02.03.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (EN SECO)	m3	68.88	618.53	42,604.35
03	CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBO DERECHO				407,289.22
03.01	EXCAVACIONES				39,753.58
03.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE SECO	m3	732.70	25.71	18,837.72
03.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE BAJO AGUA	m3	488.46	42.82	20,915.86
03.02	CONCRETO PARA ZAPATAS				213,753.35
03.02.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2, PARA SOLADO (BAJO EL AGUA)	m3	9.65	388.09	3,745.07
03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA NO VISTA BAJO AGUA	m2	31.19	132.13	4,121.13
03.02.03	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	12,288.06	7.52	92,406.21
03.02.04	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (BAJO EL AGUA)	m3	72.39	691.61	50,065.65
03.02.05	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	1,057.74	50.28	53,183.17
03.02.06	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	12.50	94.03	1,175.38
03.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D>1 KM	m3	212.45	42.63	9,056.74
03.03	CONCRETO ARMADO PARA CUERPO DEL ESTRIBO				153,773.29
03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO CARA VISTA EN SECO	m2	257.81	95.76	24,687.89
03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	11,500.14	7.52	86,481.05
03.03.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (EN SECO)	m3	68.88	618.53	42,604.35
04	LOSA DE PUENTE Y VEREDAS				29,629.15
04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA EN SECO	m2	47.73	87.21	4,166.69
04.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	2,075.98	7.52	15,611.37
04.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2	m3	15.23	596.64	9,086.83
04.04	RIEGO DE LIGA	m2	26.03	1.73	45.03
04.05	MEZCLA ASFALTICA EN FRIO E=2"	m3	1.32	544.72	719.03
05	LOSA DE APROXIMACION				23,058.80
05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO CARA VISTA EN SECO	m2	13.25	95.76	1,269.78
05.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	2,271.49	7.52	17,081.53
05.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2	m3	7.89	596.64	4,707.49

De lo expuesto se puede advertir que el postor solo dio visto bueno mas no firmo y suscribió la primera hoja del anexo 6 precios de la oferta, debido a que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, dado que la rúbrica es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de la oferta; mientras que, la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal o común que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección.

MOTIVACION N° 3: El postor NO acredita correctamente los costos de su oferta:

1	Total costo directo (A)		1,246,207.47
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.8259870%	10,293.51
2.2	Gastos variables	4.2288783%	52,700.60
	Total gastos generales (B)	5.0548653%	62,994.11
3	Utilidad (C)	0.2451350%	3,054.89
	SUBTOTAL (A+B+C)		1,312,256.47
4	IGV	18%	236,206.16
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		1,548,462.63

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Pallasca, 19 de noviembre del 2024

ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.
Heydi Mirian Solano Murillo
D.N.I. N° 45955905
GERENTE GENERAL

Imagen extraída de la oferta del postor a folios 22

418

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES

PROYECTO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL [LA] CAMINO VECINAL AN-510 EMP.PE3N – SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; CON CUI N° 2636383

COSTO DIRECTO: S/ 1,246,207.47

FECHA Set-24

PLAZO DE EJECUCION 90

GASTOS VARIABLES S/ 114,327.24

PERSONAL TECNICO

DESCRIPCION	UND.	PERSONAS	COEF. DE PARTICIP.	TIEMPO	SUELDO	PARCIAL S/.
INGENIERO RESIDENTE	MES	1	100%	3.00	7,000.00	21,000.00
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	MES	1	100%	3.00	4,000.00	12,000.00
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	MES	1	100%	3.00	5,000.00	15,000.00
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1	100%	3.00	5,000.00	15,000.00
ESPECIALISTA AMBIENTAL	MES	1	75%	3.00	5,000.00	11,250.00
ARQUEOLOGO	MES	1	100%	1.00	5,000.00	5,000.00
	SUB TOTAL S/					79,250.00

PERSONAL AUXILIAR

DESCRIPCION	UND.	PERSONAS	COEF. DE PARTICIP.	TIEMPO	SUELDO	PARCIAL S/.
ALMACENERO	MES	1	100%	3.00	1,000.00	3,000.00
MAESTRO DE OBRA	MES	1	100%	3.00	2,000.00	6,000.00
	SUB TOTAL S/					9,000.00

ALQUILER DE EQUIPO MENOR

DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	TIEMPO	COSTO	PARCIAL S/.
ALQUILER DE CAMIONETA (INC.COMBUSTIBLE Y CHOFER)	UND	1	3.00	5,000.00	15,000.00
	SUB TOTAL S/				15,000.00

GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS

DESCRIPCION	UND		% TASA	DEL C.TOTAL	% PROP.	PARCIAL S/.
CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO	GLB		1.50%	1,246,207.47	10%	1,869.31
CARTA FIANZA POR FIEL CUMPLIMIENTO	GLB		1.50%	1,246,207.47	10%	1,869.31
CARTA FIANZA POR ADELANTO DE MATERIALES	GLB		1.50%	1,246,207.47	20%	3,738.62
	SUB TOTAL S/					7,477.24

SEGURO Y SALUD OCUPACIONAL

DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	TIEMPO	PRECIO	PARCIAL S/.
SCTR	UND	20	3.00	60.00	3,600.00
	SUB TOTAL S/				3,600.00

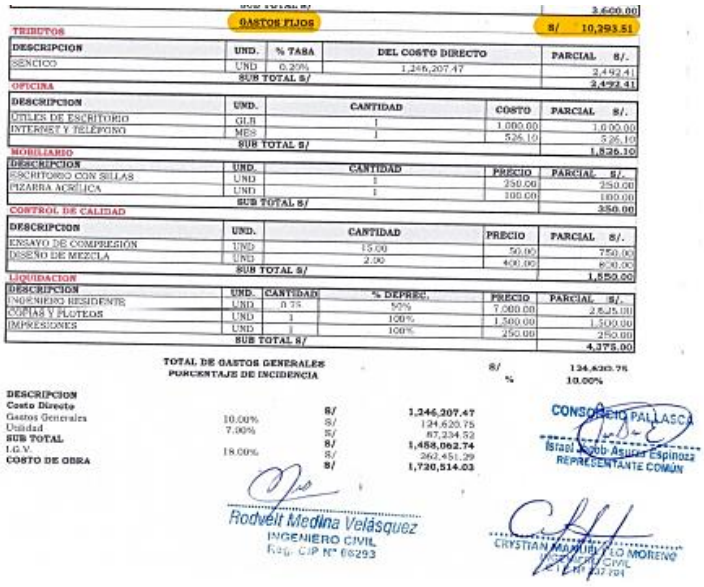

				3,600.00
GASTOS FIJOS				S/ 10,293.51
TRIBUTOS				
DESCRIPCION	**UND.**	**% TASA**	**DEL COSTO DIRECTO**	**PARCIAL S/.**
SENCICO	UND	0.20%	1,246,207.47	2,492.41
SUB TOTAL S/				2,492.41
OFICINA				
DESCRIPCION	**UND.**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**PARCIAL S/.**
UTILES DE ESCRITORIO	GLB	1	1,000.00	1,000.00
INTERNET Y TELEFONO	MES	1	526.10	526.10
SUB TOTAL S/				1,526.10
MOBILIARIO				
DESCRIPCION	**UND.**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**PARCIAL S/.**
ESCRITORIO CON SILLAS	UND	1	250.00	250.00
PIZARRA ACRÍLICA	UND	1	100.00	100.00
SUB TOTAL S/				350.00
CONTROL DE CALIDAD				
DESCRIPCION	**UND.**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**PARCIAL S/.**
ENSAYO DE COMPRESIÓN	UND	15.00	50.00	750.00
DISEÑO DE MEZCLA	UND	2.00	400.00	800.00
SUB TOTAL S/				1,550.00
LIQUIDACION				
DESCRIPCION	**UND.**	**CANTIDAD**	**% DEPREC.**	**PRECIO**	**PARCIAL S/.**
INGENIERO RESIDENTE	UND	0.25	50%	7,000.00	2,845.00
COPIAS Y PLOTEOS	UND	1	100%	1,500.00	1,500.00
IMPRESIONES	UND	1	100%	250.00	250.00
SUB TOTAL S/					4,375.00

TOTAL DE GASTOS GENERALES		S/	134,620.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA		%	10.00%

DESCRIPCION			
Costo Directo		S/	1,246,207.47
Gastos Generales	10.00%	S/	124,620.75
Utilidad	7.00%	S/	87,234.52
SUB TOTAL		S/	1,458,062.74
I.G.V.	18.00%	S/	262,451.29
COSTO DE OBRA		S/	1,720,514.03

Rodvelt Medina Velásquez
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 66293

CONSORCIO PALLASCA
Israel Jacob Asuter Espinoza
REPRESENTANTE COMÚN

CRYSTIAN MAMANI PALO MORENO
INGENIERO CIVIL

Imagen Extraída del Expediente Técnico de Obra

- Que, las bases integradas que son la reglas que rigen el presente procedimiento señalan: El precio de la oferta en soles y: el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- Que, los gastos generales ofertados, corresponden al 5.0548653% de los gastos generales presupuestados en el expediente técnico de obra.
- Que, los Gastos Generales Variables: Son aquellos *que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista*.
- Que, los Gastos Generales Variable, ofertados por S/ 52,700.60 corresponden al 4.2288783% del Gasto Variable total, presupuestado en el expediente técnico.
- Que los Gastos Generales Variable, ofertados por el postor, NO CUBRIRIAN lo presupuestado para el pago de la planilla del plantel profesional y técnico, gastos de seguro y financiero, no llegando a cubrir ni los gastos del Residente, ing. de seguridad, ing. ambiental, ing de estructura y el arqueólogo así como el maestro y almacenero, seguros SCTR con lo que correría riesgo la ejecución de lo que se pretende contratar, toda vez que los gastos variables presupuestados para el pago del plantel profesional, técnico y seguros corresponden a un estudio de posibilidades de mercado, mediante el cual la entidad puede asegurar que existen profesionales con el perfil requerido y tomando como referencia un promedio de honorarios que determina el mercado. En ese sentido lo ofertado por el postor, no alcanzaría para que contrate los profesionales con el perfil requerido, y en caso de obtener la buena pro se podría en riesgo la suscripción del contrato y de corresponder la ejecución de obra.

MOTIVACIÓN N° 04: De la verificación de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verifico que las ofertas, técnica y económicamente, no cumplen, debido a lo siguiente
En primer término, resulta oportuno, traer a colación lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En tal sentido es pertinente resaltar lo previsto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II – documentos para la admisión de la oferta, de las bases estandarizadas y ahora integradas, lo cual se muestra a continuación.

> 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
> (…)
> g) El precio de la oferta en SOLES y:
> Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
> (…)

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Siendo así, de la revisión de las ofertas económicas presentadas, se confirma que técnica y económicamente no cumplen, por lo siguiente:

De la verificación de las ofertas bajo análisis, se aprecia que existe una desproporcionalidad de la utilidad ofertada, la que genera un riesgo potencial de incumplimiento de contrato en la ejecución de la obra que no garantiza, para la entidad, la calidad en el proceso constructivo de la misma, por las siguientes razones.
Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto del resumen del desagregado de costos del expediente técnico aprobado y la estructura de la oferta económica presentada por los postores, respectivamente:

COSTO DIRECTO	1,246,207.47
GASTOS GENERALES (10%)	124,620.75
UTILIDAD (7%)	87,234.52
SUB TOTAL	1,458,062.74
IGV (18%)	262,451.29
PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRA	1,720,514.03

SON : UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 03/100 NUEVOS SOLES

CONSORCIO PALLASCA
Israel Jacob Asurza Espinoza
REPRESENTANTE COMÚN

Rosalina Velásquez
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 66293

CRYSTIAN
INGENIERO CIVIL
CIP N° 237701

Resumen de desagregado del valor referencial del expediente técnico

1	Total costo directo (A)		1,246,207.47
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.8259870%	10,293.51
2.2	Gastos variables	4.2288783%	52,700.60
	Total gastos generales (B)	5.0548653%	62,994.11
3	Utilidad (C)	0.2451350%	3,054.89
	SUBTOTAL (A+B+C)		1,312,256.47

Resumen de estructura del presupuesto de la oferta económica del postor

Ahora bien de las características y el análisis de ambas ofertas económicas, se observa que estas tienen desproporcionalidad en la utilidad ofertada, la misma que genera riesgo potencial de incumplimiento de contrato en ejecución de obra, que no garantiza la calidad en el proceso constructivo.

Es así, que los postores ofertaron su utilidad con un monto extremadamente por debajo de lo razonable, la misma que no es congruente no solamente con la realidad (tiempo de ejecución e inversión), sino también con su costo directo ofertado; de manera que, queda evidenciado que esta condición, generaría un potencial abandono de obra y/o incumplimiento de metas y/o probables retrasos y/o metas mal ejecutadas.

En ese sentido, es preciso señalar que, si bien los postores tienen libertad para formular su oferta económica (la misma que no es limitada), tal como se indicó en el pliego absolutorio del presente procedimiento, que si bien el colegiado no tiene facultades para indicar los montos con los que se deben presentar, estas deben ser congruentes entre sí; (congruente, vale decir: coherente, sensato, racional con el plazo de ejecución, la inversión que realizara, los costos del mercado y, sobre todo, la rentabilidad que persigue (fin lucrativo)). En ese sentido, la normativa de contratación pública señala que, la oferta económica debe ser formulada fijando sus gastos variables y su utilidad sobre la base de criterios técnicos y económicos, debiendo ser estos congruentes entre si y razonables, teniendo en cuenta los costos reales de mercado; pues, lo contrario, supondría tener una oferta incoherente e irreal, que acarrearían un potencial incumplimiento de contrato, afectando la satisfacción de la finalidad publica que se persigue.

Lo antes referido cobra relevancia, toda vez que los postores (en este caso), los montos ofertados como utilidad, resultan ser "ganancias" muy exigua para una inversión de tal magnitud (que representaría el 0.2451350%) del costo directo, pese a que este en el expediente técnico representa el 7% del costo directo, lo cual genera un riesgo inminente en el proceso constructivo (cabe precisar, que los montos de las ofertas de los postores, son equivalentes al 90% del valor referencial del expediente técnico y las bases integradas, lo que implica que el monto de la utilidad ofertada versus la utilidad determinada en el expediente técnico representa el 6.75% menos, respectivamente de cada postor, resultando estos montos, técnica y económicamente no sustentables, más aun si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de 90 días

Es así que, al ser estas utilidades un precio irrisorio y exiguo, obtendrán una ganancia muy parva o esta no representaría una utilidad real; lo que es económica y jurídicamente imposible de sustentar.

De manera que, al ofertar una utilidad infima, tenerla como válida, generaría un riesgo potencial e inminente de falta de garantías en el proceso constructivo, que repercutiría en la calidad de la infraestructura; puesto que, la falta de utilidad, conllevaría un eventual abandono de la obra, al o tener la solvencia necesaria para la ejecución (ni ganancias), y considerando también que, uno de los fines de las empresas constructoras, es obtener un lucro por los trabajos realizados, y al tener una utilidad casi nula en la ejecución de una obra, y no tener un beneficio económico (legalmente hablando, ya que la única utilidad que se tiene que obtener, es la estipulada en el expediente técnico), estas tendrían que obtenerlos, recurriendo a conocidas practicas ilegales; como por ejemplo: ejecutar mal las partidas (con materiales de baja calidad o menores cantidades), reduciendo la calidad de concreto y/o minimizando la calidad de los materiales, pagando a los profesionales costos por debajo de los precios establecidos en el expediente técnico, e incluso del mercado, no pagando los beneficios sociales a sus trabajadores, entre un sinfín de otras posibilidades, que finalmente, perjudicaran a la entidad y la población beneficiaria.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

- Resolución N° 0333-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 29 que señala lo siguiente:

En ese contexto, se advirtió que el desagregado de gastos generales presentado por el Impugnante no aseguraría el pago de cada uno de sus componentes, pues, lo que aquél hizo a fin de obtener ventaja sobre el resto de postores fue disminuir el porcentaje de sus gastos generales y así obtener la Buena Pro sin contar con criterio técnico o de análisis de que con el porcentaje ofertado (0.02%) es imposible sustentar técnicamente el desagregado de gastos generales, más aun si trata de asumir las deficiencias de su oferta económica al proponer diversos documentos privados, entre ellos, la Adenda al Contrato de Consorcio [presentada para el perfeccionamiento del contrato] y documentos de respaldo financiero presentados en su oferta.

- Resolución 1950-2019-TCE-S2, que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

DECRETO SUPREMO Nº 030-2019-PCM

INDECOPI

Capítulo III
De las Prácticas Colusorias Horizontales

Artículo 11.- Prácticas colusorias horizontales
11.1. Se entiende por prácticas colusorias horizontales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como:
a) La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio;

GERENCIA LEGAL
GERENTE
INDECOPI
INDECOPI
V° B°
Dr. JIMÉNEZ
GERENCIA LEGAL

i) Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva;
j) Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates; u,
k) Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios

DS NO 344-2018- EF Y SUS MODIFICATORIAS

Artículo 6o. Subsanación de las ofertas.

(…)

> 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

CONCLUSIÓN:
Se concluye que la empresa ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., es no admitido debido a que presenta conductas anticompetitivas al verificar que la mencionada empresa presenta Indicio razonable de haber mediado consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio evidenciándose la conducta colusoria horizontal con el postor del CONSORCIO KUMBRES: Integrado por (JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA), así mismo su oferta en las páginas 21 solo presenta rubrica mas no está firmada incumpliendo de esta forma el numeral 60.4, de otro lado la oferta en los gastos generales no cubrirían el pago del personal profesional, técnico y no contrataría seguros de riesgos, así mismo no cubriría los gastos de pruebas de laboratorio corriendo el riesgo de la calidad de obra no garantizando que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico no respondiendo a las características, requisitos funcionales ni a las condiciones contenidas en el expediente técnico y dado que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia para cumplir con el principio de igualdad de trato.**

SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y no continuar con la revisión.

MOTIVACIÓN 1: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado incluye subpartidas que están ilegibles y que no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, lo cual generaría problemas en la etapa de presentación de documentos para la suscripción de contrato y ejecución de la obra, poniendo en riesgo alcanzar la finalidad publica de la contratación.

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

03.03.02	ACERO DE REFUERZO F'y = 4200 kg/cm2	kg	11,500.14	6.768	77,832.95
03.03.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (EN SECO)	m3	68.88	556.677	38,343.91
04	LOSA DE PUENTE Y VEREDAS				26,666.23
04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA EN SECO	m2	47.78	78.489	3,750.20
04.02	ACERO DE REFUERZO F'y = 4200 kg/cm2	kg	2,075.98	6.768	14,050.23
04.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2	m3	15.23	536.976	8,178.14
04.04	RIEGO DE LIGA	m2	26.03	1.557	40.53
04.05	MEZCLA ASFALTICA EN FRIO E=2°	m3	1.32	490.248	647.13
05	LOSA DE APROXIMACION				20,752.92

(…)

11.01.03	MANEJO DE AREAS AUXILIARES	GLB	1.00	6,300.000	6,300.00
11.01.04	SEGUIMIENTO Y CONTRO	GLB	1.00	1,800.000	1,800.00
11.01.05	ASUNTOS SOCIALES	GLB	1.00	2,700.000	2,700.00
11.01.06	PLAN DE CONTIGENCIA	GLB	1.00	4,500.000	4,500.00

IMAGEN DE OFERTA DEL POSTOR

OFERTA DEL POSTOR		**EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA**	
FORMATO DE LA PROPUESTA		**FORMATO ESTANDAR (OSCE)**	
N° ITEM	**PARTIDA**	**N° ITEM**	**PARTIDA**
(…)		**(…)**	
04.04	**TODA LA COLUMNA DE LA PARTIDA ESTA ILEGIBLE**	**04.04**	**RIEGO DE LIGA**
(…)		**(…)**	
11.01.04	**SEGUMIENTO Y CONTRO**	**11.01.04**	**SEGUIMIENTO Y CONTROL**

<u>MOTIVACIÓN 2</u>: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado de partidas no incluyo los porcentajes en los gastos fijos y variables, así mismo no incluyo el porcentaje del IGV motivo por el cual no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, tal es así que el área usuaria estableció en los términos de referencia en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, para mayor ilustración se evidencia el contenido de la oferta del postor y lo establecido en los términos de referencia.

DE LA OFERTA DEL POSTOR

1	Total costo directo (A)		1,121,586.71
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos		9,264.16
2.2	Gastos variables		102,894.52
	Total gastos generales (B)	10.00000080%	112,158.68
3	Utilidad (C)	7.00000092%	78,511.08
	SUB TOTAL (A+B+C)		1,312,256.47
4	IGV		236,206.16
5	Monto total de la oferta		1,548,462.63

SALAZAR INGENIEROS S.A.C.
ROBERTO ALVARO OVIEDO CARDENAS
Gerente General

Imagen extraída del folio 19 de la oferta del postor SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LA ENTIDAD: De acuerdo a lo establecido en el capítulo III requerimiento numeral 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO se estableció en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, solicito:

7.1.1. **OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR**

El postor se obliga durante el desarrollo de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual a lo siguiente

- Conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.
- No haber incurrido y no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimentos para contratar con el estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada

CONDICION DE LA OFERTA; el postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:

- Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando la fecha de determinación del valor referencial.

PZA.PLAZA DE ARMAS NRO. S-N CASCO. E-mail: mesadepartesmunipallasca@gmail.com
Pallasca – Pallasca – Ancash

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA — *BASES INTEGRADAS*
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS — *PRIMERA CONVOCATORIA*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

- Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y utilidad.

7.2. **CONDICIONES DE CONSORCIO**

Así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, y debido a que las bases integradas, los términos de referencia, el expediente técnico de obra son las condiciones definitivas del procedimiento de selección a contratar.

Es preciso traer a colación que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

- Resolución 1950-2019-TCE-S2, que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

OPINIÓN Nº 057-2021/DTN:
Funciones del área usuaria

Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

(…)

Dirección Técnico Normativa
Opinión

referidos conocimientos, será quien asuma el rol de área usuaria.

En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, **de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento**.

- Asimismo, la Resolución N° 2369-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 26 que señala lo siguiente:

26. Como se advierte, a efectos de acreditar el requisito de admisión de su oferta, **el Impugnante presentó un documento con información inexacta, transgrediendo el principio de integridad y de presunción de veracidad**; por lo tanto, en virtud del interés público que subyace a las contrataciones y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, este Tribunal concluye que el Impugnante no cumplió con la exigencia contemplada en el literal c) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases; así como tampoco con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento.

Por tales motivos, corresponde tener por no admitida la oferta del Impugnante.

Asimismo, carece de objeto avocarse al análisis de los demás cuestionamientos respecto a su oferta, toda vez que la condición de no admitida no variará de ningún modo.

CONCLUSIÓN:
Se concluye que la empresa SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, es no admitido debido a que la partida 04.04 esta ilegible no visualizando de manera fehaciente el contenido de toda la fila de la oferta también su oferta no responde a las características, requisitos funcionales ni a las condiciones contenidas en el expediente técnico, de acuerdo a la disposición de la opinión N° 019-2019-DTN, en el cual señalan lo siguiente si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estime pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las

especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar de forma previa a la evaluación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; de no cumplir con ello la oferta debe tenerse como no admitida y dado que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia para cumplir con el principio de igualdad de trato**,

Conforme a lo antes expuesto, **debidamente motivado y fundamentado, NO SE ADMITE LA OFERTA** del Postor **SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**

CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L., el comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y no continuar con la revisión.

MOTIVACIÓN 1: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado incluye subpartidas que no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, lo cual generaría problemas en la etapa de presentación de documentos para la suscripción de contrato y ejecución de la obra, poniendo en riesgo alcanzar la finalidad publica de la contratación.

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

06	VARIOS				66,985.59
06.01	JUNTA DE DILATACION METALICA	m	19.00	785.18	14,918.42
06.02	APOYOS DE NEOPRENO (400x300x140mm) INCL. PLANCHAS METALICAS	und	8.00	1,934.44	15,475.52
06.03	TUBERIA DE DRENAJE PVC Ø=3" L=0.60 m	und	16.00	29.93	478.88

Imagen extraída del folio 14 de la oferta del postor CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.

OFERTA DEL POSTOR		EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	
FORMATO DE LA PROPUESTA		FORMATO ESTANDAR (OSCE)	
N° ITEM	PARTIDA	N° ITEM	PARTIDA
(…)		(…)	
06.02	APOYOS DE NEOPRENO (400x300x140mm) INCL. PLANCHAS METALICAS	06.02	APOYOS DE NEOPRENO (400x400x140mm) INCL. PLANCHAS METALICAS

MOTIVACIÓN 2: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado de partidas no incluyo los porcentajes en los gastos generales (fijos y variables), así mismo no incluyo el porcentaje de la utilidad motivo por el cual no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, tal es así que el área usuaria estableció en los términos de referencia en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, para mayor ilustración se evidencia el contenido de la oferta del postor y lo establecido en los términos de referencia.
DE LA OFERTA DEL POSTOR

1	Total costo directo (A)	**1,171,657.56**
2	Gastos generales	**117,165.76**
2.1	Gastos fijos	8,293.40
2.2	Gastos variables	108,872.36
	Total gastos generales (B)	**117,165.76**
3	Utilidad (C)	23,433.15
	SUBTOTAL (A+B+C)	**1,312,256.47**
4	IGV 18%	236,206.16
5	Monto total de la oferta	**1,548,462.63**

SON: Un Millón Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 63/100 Soles

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Pallasca, 19 de noviembre del 2024

CONSTRUCTORA J&M S.R.L.
Irene Mercedes Magtiña Fernández
GERENTE GENERAL

Imagen extraída del folio 15 de la oferta del postor CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.

LA ENTIDAD: De acuerdo a lo establecido en el capítulo III requerimiento numeral 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO se estableció en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, solicito:

7.1.1. OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR

El postor se obliga durante el desarrollo de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual a lo siguiente

- Conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.
- No haber incurrido y no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimentos para contratar con el estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada

CONDICION DE LA OFERTA; el postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:

- Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando la fecha de determinación del valor referencial.

PZA PLAZA DE ARMAS NRO. S-N CASCO. E-mail: mesadepartesmunipallasca@gmail.com
Pallasca – Pallasca – Ancash

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS

BASES INTEGRADAS
PRIMERA CONVOCATORIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

– Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y utilidad.

7.2. CONDICIONES DE CONSORCIO

Así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, y debido a que las bases integradas, los términos de referencia, el expediente técnico de obra son las condiciones definitivas del procedimiento de selección a contratar.

Es preciso traer a colación que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

- Resolución 1950-2019-TCE-S2, que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

OPINIÓN Nº 057-2021/DTN:
Funciones del área usuaria

Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

(…)

referidos conocimientos, será quien asuma el rol de área usuaria.

En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, **de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento**.

- Asimismo, la Resolución N° 2369-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 26 que señala lo siguiente:

> **26.** Como se advierte, a efectos de acreditar el requisito de admisión de su oferta, **el Impugnante presentó un documento con información inexacta, transgrediendo el principio de integridad y de presunción de veracidad**; por lo tanto, en virtud del interés público que subyace a las contrataciones y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, este Tribunal concluye que el Impugnante no cumplió con la exigencia contemplada en el literal c) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases; así como tampoco con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento.
>
> Por tales motivos, corresponde tener por no admitida la oferta del Impugnante.
>
> Asimismo, carece de objeto avocarse al análisis de los demás cuestionamientos respecto a su oferta, toda vez que la condición de no admitida no variará de ningún modo.

CONCLUSIÓN:
Se concluye que la empresa CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L., es no admitido debido a que la partida 06.02 no responde a las características, requisitos funcionales ni a las condiciones contenidas en el expediente técnico, de acuerdo a la disposición de la opinión N° 019-2019-DTN, en el cual señalan lo siguiente si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estime pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar de forma previa a la evaluación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; de no cumplir con ello la oferta debe tenerse como no admitida y dado que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia para cumplir con el principio de igualdad de trato**,

Conforme a lo antes expuesto, **debidamente motivado y fundamentado, NO SE ADMITE LA OFERTA** del Postor **CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.**

CONSORCIO KUMBRES: Integrado por (JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA), el comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y no continuar con la revisión.

MOTIVACIÓN 1: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo N° 01 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, el integrante JPM COMPANY S.A.C. del CONSORCIO KUMBRES, presenta datos inexactos, según el siguiente detalle:

Según portal SUNAT la mencionada empresa presenta la dirección en JR. SAN MARTIN NRO. S/N C.P. SAN AGUSTIN DE CAJAS JUNIN - HUANCAYO - SAN AGUSTIN

e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20606116366 - JPM COMPANY S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	26/06/2020	Fecha de Inicio de Actividades:	17/06/2020
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. SAN MARTIN NRO. S/N C.P. SAN AGUSTIN DE CAJAS JUNIN - HUANCAYO - SAN AGUSTIN		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		

Sin embargo, consultada la dirección de esta empresa ante el portal del OSCE nos arroja la siguiente dirección: JR.MANUEL PALACIOS NRO. S/N JUNIN - CHUPACA – CHUPACA y agrega: según información declarada en la SUNAT.

rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/default_Todos.asp?RUC=20606116366

OSCE

RUC N° 20606116366

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

JPM COMPANY S.A.C.

Domiciliado en: JR.MANUEL PALACIOS NRO. S/N JUNIN - CHUPACA - CHUPACA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 01/07/2020
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 01/07/2020
EJECUTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	Desde 09/07/2020
Capacidad Máxima de Contratación	:	4,271,341.36 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 36/100)

MOTIVACIÓN 2: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor incumple con firmar su oferta económica en el folio 20, en este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede **subsanarse la rúbrica y la foliación**, **la falta de firma en la oferta económica no es**

subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

0027

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				86,931.51
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	23,696.40	23,696.40
01.02	OFICINAS, ALMACEN Y PATIO DE MAQUINAS (CAMPAMENTO)	m2	691.10	9.43	6,139.87
01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X2.40 M	und	1.00	1,823.28	1,823.28
01.04	SS.HH. PROVICIONAL	mes	3.00	1,600.00	4,800.00
01.05	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	GLB	1.00	2,833.11	2,833.11
01.06	DESVIO VEHICULAR	GLB	1.00	15,584.40	15,584.40
01.07	CONSTRUCCION DE FALSO PUENTE	m	7.50	4,153.66	31,152.45
02	CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBO IZQUIERDO				434,884.49
02.01	EXCAVACIONES				46,542.45
02.01.01	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE SECO	m3	857.82	25.71	22,054.55
02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE BAJO AGUA	m3	571.88	42.82	24,487.90
02.02	CONCRETO PARA ZAPATAS				224,238.74
02.02.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2, PARA SOLADO BAJO EL AGUA	m3	9.85	388.09	3,745.07
02.02.02	ENCOFRADO CARA NO VISTA BAJO AGUA	m2	31.19	132.13	4,121.13
02.02.03	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	12,288.06	7.52	92,406.21
02.02.04	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (BAJO EL AGUA)	m3	72.39	691.81	50,065.65
02.02.05	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	1,266.28	50.28	63,668.56
02.02.06	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	12.50	94.03	1,175.38
02.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D>1 KM	m3	212.45	42.83	9,056.74
02.03	CONCRETO ARMADO PARA CUERPO DEL ESTRIBO				153,773.29
02.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO CARA VISTA EN SECO	m2	257.81	95.76	24,687.89
02.03.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	11,500.14	7.52	86,481.05
02.03.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (EN SECO)	m3	68.88	618.53	42,604.35
03	CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBO DERECHO				487,280.22
03.01	EXCAVACIONES				39,753.88
03.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE SECO	m3	732.70	25.71	18,837.72
03.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE BAJO AGUA	m3	488.46	42.82	20,916.16
03.02	CONCRETO PARA ZAPATAS				213,753.35
03.02.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2, PARA SOLADO (BAJO EL AGUA)	m3	9.85	388.09	3,745.07
03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA NO VISTA BAJO AGUA	m2	31.19	132.13	4,121.13
03.02.03	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	12,288.06	7.52	92,406.21
03.02.04	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (BAJO EL AGUA)	m3	72.39	691.81	50,065.65
03.02.05	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	1,057.74	50.28	53,183.17
03.02.06	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	12.50	94.03	1,175.38
03.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D>1 KM	m3	212.45	42.83	9,056.74
03.03	CONCRETO ARMADO PARA CUERPO DEL ESTRIBO				153,773.29
03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO CARA VISTA EN SECO	m2	257.81	95.76	24,687.89
03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	11,500.14	7.52	86,481.05
03.03.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (EN SECO)	m3	68.88	618.53	42,604.35
04	LOSA DE PUENTE Y VEREDAS				28,629.15
04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA EN SECO	m2	47.78	87.21	4,166.89
04.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	2,075.98	7.52	15,611.37
04.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2	m3	15.23	596.64	9,086.83
04.04	RIEGO DE LIGA	m2	26.03	1.73	45.03
04.05	MEZCLA ASFALTICA EN FRIO E=2'	m3	1.32	544.72	719.03
05	LOSA DE APROXIMACION				23,060.80
05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO CARA VISTA EN SECO	m2	13.26	95.76	1,269.78
05.02	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 kg/cm2	kg	2,271.48	7.52	17,081.53
05.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2	m3	7.89	596.64	4,707.49
06	VARIOS				67,685.69
06.01	JUNTA DE DILATACION METALICA	m	19.00	785.18	14,918.42
06.02	APOYOS DE NEOPRENO (400x400x140mm) INCL. PLANCHAS METALICAS	und	8.00	1,934.44	15,475.52
06.03	TUBERIA DE DRENAJE PVC Ø=3" L=0.60 m	und	16.00	29.93	478.88

REPRESENTANTE LEGAL
COMÚN

De lo expuesto se puede advertir que el postor solo dio visto bueno mas no firmo y suscribió la primera hoja del anexo 6 precios de la oferta, debido a que la firma y la rúbrica constituyen actos

de distinta naturaleza, dado que la rúbrica es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de la oferta; mientras que, la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal o común que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección.

MOTIVACIÓN Nª 3: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo **N° 05 PROMESA DE CONSORCIO**, el CONSORCIO KUMBRES, presenta en los folios 24 y 25 porcentajes de obligaciones que difiere a lo establecido en los términos de referencia, respecto a los integrantes JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA al suscribir promesa formal de consorcio con un porcentaje de participación tal como se pasa a detallar KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C. 52%, JPM COMPANY S.A.C. 48% el cual según los términos de referencia establecidos en las bases integradas se solicitó que el porcentaje mínimo de participación para el integrante que acredite mayor experiencia es de no menor a 52% es decir el porcentaje que se debió consignar es (53% al 100%), y el porcentaje de participación de cada consorciado se solicitó que sea no mayor a 48% es decir el porcentaje que se debió consignar es (01% al 47%).

1. OBLIGACIONES DE **KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C.** 52%

- **RESPONSABILIDAD TÉCNICA**
  - Ejecución de la obra "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N – SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIAS PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383.
- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
  - Administración de la obra.
  - Aportar el equipo profesional en la Ejecución de la obra.
  - Aportar la experiencia del postor en la especialidad.

REPRESENTANTE LEGAL

2. OBLIGACIONES DE **JPM COMPANY S.A.C.** 48%

- **RESPONSABILIDAD TÉCNICA**
  - Ejecución de la obra "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N – SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIAS PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383.
- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
  - Administración de la obra.
  - Aportar el equipo profesional en la Ejecución de la obra.
  - Aportar la experiencia del postor en la especialidad.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

De lo establecido en los términos de referencia remitido por el área usuaria y estando establecido en el numeral 7.2. del capítulo III, pagina 42 de las bases integradas.

7.2. **CONDICIONES DE CONSORCIO**

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de Dos (02) Integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de no mayor a 48%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de no menor a 52%.

7.3. **RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR**

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

- Resolución N° 1071-2021-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 31 que señala lo siguiente:

> **31.** Sobre el particular, cabe tener en cuenta que el artículo 11 del Reglamento establece la obligación de los postores de mantener actualizada su información legal, técnica y financiera ante el Registro Nacional de Proveedores; siendo la información legal sujeta a actualización, la siguiente: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal.

- Asimismo, la Resolución N° 2369-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 26 que señala lo siguiente:

> **26.** Como se advierte, a efectos de acreditar el requisito de admisión de su oferta, **el Impugnante presentó un documento con información inexacta, transgrediendo el principio de integridad y de presunción de veracidad**; por lo tanto, en virtud del interés público que subyace a las contrataciones y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, este Tribunal concluye que el Impugnante no cumplió con la exigencia contemplada en el literal c) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases; así como tampoco con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento.
>
> Por tales motivos, corresponde tener por no admitida la oferta del Impugnante.
>
> Asimismo, carece de objeto avocarse al análisis de los demás cuestionamientos respecto a su oferta, toda vez que la condición de no admitida no variará de ningún modo.

- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala lo siguiente:

> 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

DS NO 344-2018- EF Y SUS MODIFICATORIAS

Artículo 60. Subsanación de las ofertas.

(…)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

CONCLUSIÓN:
Se concluye que el CONSORCIO KUMBRES: Integrado por (JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA), es no admitido debido a que Incumple con mantener actualizada su información ante el Registro Nacional de Proveedores también incumple con el anexo 6 precio de la oferta página numero 27 solo presenta rubrica mas no está firmada incumpliendo de esta forma el numeral 60.4 así mismo incumple con lo establecido por el área usuaria respecto a los porcentajes dispuesto en los términos de referencia y establecidas en las bases integradas y debido a que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia para cumplir con el **principio de igualdad de trato.**

Conforme a lo antes expuesto, **debidamente motivado y fundamentado, NO SE ADMITE LA OFERTA** del Postor CONSORCIO KUMBRES: Integrado por (JPM COMPANY S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA).

CONSORCIO SHUMAQ TAKI: Integrado por (CONTRATISTAS RICRA S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.), el comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor descrito líneas arriba y no continuar con la revisión.

MOTIVACIÓN N° 1: EL POSTOR CONSORCIO SHUMAQ TAKI: Integrado por (CONTRATISTAS RICRA S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.) INCUMPLE CON EL ANEXO 5 PROMESA FORMAL DE CONSORCIO

ANALISIS. -

EL CONSORCIADO 01 – CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C., revisando el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (vigencia de poder), este no se encuentra facultado para que suscribir contratos en consorcios de acuerdo a la jurisprudencia.

Que, la séptima disposición complementaria final del decreto legislativo N° 1332, publicado el 6 enero de 2017, que modificó el artículo 14° de la ley general de sociedades (la ley en lo sucesivo), estableciendo en sus párrafos finales que "por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, (…) gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil, (…) Ley general de arbitraje, (…) Ley del procedimiento administrativo general. Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contrato civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad. (…) las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la partida electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros."

Con esta modificación se entendería que las facultades de representación del gerente son prácticamente ilimitadas, salvo lo que expresamente constituya una exclusión y/o limitación inscrita en la partida electrónica, de forma tal que el gerente cuenta con facultades suficientes para todo, salvo - las facultades excluidas o limitadas expresamente por la junta general de accionistas o el estatuto.

(…) no obstante, ello, las entidades públicas y/o privadas con quienes pretenda contratar, requieren -regularmente- una evaluación y/o análisis de sus poderes, y que sus facultades sean expresas, específicas, detalladas, etc.; lo cual resulta lógico interpretando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 75° del código procesal civil que señala que "el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas (…)

Esta contradicción de lo que establece la Ley, en contraposición con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 75° del Código Procesal Civil y la realidad, es rebatible mediante la aplicación del "principio de especialidad" que se aprecia en el artículo 103° de la constitución, el cual indica que en derecho lo específico prevalece sobre lo genérico.

En su vigencia de poder no especifica que otorga la facultad para firmar contratos en consorcio, en base al principio de literalidad del documento público por tanto no puede firmar el **ANEXO 5 PROMESA DE CONSORCIO** – ya que no se encuentra debidamente facultado.

Haciendo un comparativo con el segundo integrante CONTRATISTAS RICRA S.A.C.

ANALISIS. -

El consorciado 02 – CONTRATISTAS RICRA S.A.C., revisando el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (vigencia de poder), este si estaría facultado para que pueda suscribir contratos en consorcio como a continuación se demuestra.

Suscribir activa o pasivamente sobre toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles, así como de contratos en los que se graven bienes con garantía mobiliaria, anticresis o hipoteca; así como sus correspondientes cancelaciones, celebrar consorcios, contratos asociativos, contratos preparatorios y en general todo tipo de contratos atípicos e innominados.
En merito al artículo 156 del Código Civil."

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR ESCRITURA PUBLICA DEL 31/12/2010 OTORGADA ANTE NOTARIO VALERIO SANABRÍAREGULO EN LA CIUDAD DE HUARAZ

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

CONSORCIO SHUMAQ TAKI
Fernando Ricra Asencios
DNI Nº 44831573
REPRESENTANTE COMUN

MOTIVACIÓN Nª 2: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo **N° 05 PROMESA DE CONSORCIO**, el CONSORCIO SHUMAQ TAKI, presenta en los folios 27 y 28 porcentajes de obligaciones que difiere a lo establecido en los términos de referencia, respecto a los integrantes CONTRATISTAS RICRA S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C, al suscribir promesa formal de consorcio con un porcentaje de participación tal como se pasa a detallar CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C 52%, CONTRATISTAS RICRA S.A.C. 48% el cual según los términos de referencia establecidos en las bases integradas se solicitó que el porcentaje mínimo de participación para el integrante que acredite mayor experiencia es de no menor a 52% es decir el porcentaje que se debió consignar es (53% al 100%), y el porcentaje de participación de cada consorciado se solicitó que sea no mayor a 48%

es decir el porcentaje que se debió consignar es (01% al 47%).

1. OBLIGACIONES DE: **CONTRATISTAS RICRA S.A.C.** . **48%**

- ✓ Responsable de ejecución de obra, dirección y gestión técnica de labores **de "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383.**
- ✓ Responsable de la administración financiera en la etapa de ejecución de la obra.
- ✓ Responsable de la vigencia del RNP hasta la suscripción del contrato.
- ✓ Responsable de actividades administrativas, económicas y financieras.
- ✓ Responsable de la veracidad de todos los documentos para la suscripción del contrato con la entidad (documentos administrativos, documentos para la acreditación del plantel profesional y equipamiento estratégico, entre otros).
- ✓ Responsable de aportar, acreditar, verificar y presentar el personal clave para la oferta y durante la ejecución de la obra.
- ✓ Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de **CONTRATISTAS RICRA S.A.C.**

CONSORCIO SHUMAO-TAKI
Fernando Ricra Asencios
DNI N° 44831573
REPRESENTANTE COMUN

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

2. OBLIGACIONES DE: **CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.** **52%**

- ✓ Responsable de ejecución de obra, dirección y gestión técnica de labores **de "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383.**
- ✓ Responsable de actividades administrativas, económicas y financieras
- ✓ Responsable de la vigencia del RNP hasta la suscripción del contrato.
- ✓ Responsable de aporte de experiencia en obras similares.
- ✓ Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de **CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.**

TOTAL,OBLIGACIONES **100%**

E DOCUMENTO NO FUE DACTADO EN LA NOTARIA

De lo establecido en los términos de referencia remitido por el área usuaria y estando establecido en el numeral 7.2. del capítulo III, pagina 42 de las bases integradas.

7.2. **CONDICIONES DE CONSORCIO**

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de Dos (02) Integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de no mayor a 48%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de no menor a 52%.

7.3. **RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR**

MOTIVACIÓN 3: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado incluye subpartidas que no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, lo cual generaría problemas en la etapa de presentación de documentos para la suscripción de contrato y ejecución de la obra, poniendo en riesgo alcanzar la finalidad publica de la contratación.

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

	MAQUINARIAS				
01.02	OFICINAS, ALMACEN Y PATIO DE MAQUINAS (CAMPAMENTO)	m2	651.10	9.43	6,139.87
01.03	CARTEL DE IENTIFICACION DE CBRA DE 3.60X2.40M	Und.	1.00	1,823.28	1,823.28
01.04	SS.HH. PROVICIONAL	mes	3.00	1,600.00	4,800.00
01.05	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA CBRA	GLB	1.00	2,833.11	2,833.11
01.06	DESVIO VEHICULAR	GLB	1.00	10,584.40	10,584.40
[illegible]	CONSTRUCCION DE FALSO PUENTE	m	7.50	4,153.66	31,152.45

(…)

03	CONSTRUCCION DE ESTRIBO DERECHO				407,280.22
03.01	EXCAVACIONES				39,753.58
03.01.01	EXCAVACION PARARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE SECO	m3	732.70	25.71	18,837.72
03.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE BAJO AGUA	m3	488.46	42.82	20,915.86

CONSORCIO SHUMAQ TAKI
Fernando Ricra Asencios
DNI Nº 44831573
REPRESENTANTE COMUN

Imagen extraída del folio 31 de la oferta del postor CONSORCIO SHUMAQ TAKI

OFERTA DEL POSTOR		EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	
FORMATO DE LA PROPUESTA		FORMATO ESTANDAR (OSCE)	
N° ITEM	**PARTIDA**	**N° ITEM**	**PARTIDA**
(…)		**(…)**	
01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE CBRA DE 3.60X2.40M	01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X2.40M
(…)		**(…)**	
01.05	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA CBRA	01.05	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA
(…)		**(…)**	
03.01.01	EXCAVACION PARARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE SECO	03.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SIMPLE SECO

MOTIVACIÓN 4: En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:
En el anexo 06 precio de la oferta el postor en su desagregado de partidas no incluyo los porcentajes en los gastos generales (fijos y variables), así mismo no incluyo el porcentaje de la utilidad y del IGV motivo por el cual no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 73° del RLCE, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52,

tal es así que el área usuaria estableció en los términos de referencia en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, para mayor ilustración se evidencia el contenido de la oferta del postor y lo establecido en los términos de referencia.
DE LA OFERTA DEL POSTOR

1	Total Coato Directo (A)				1,171,657.56
2	Gastos Generales				117,165.76
2.1	Gastos Fijos				10,144.42
2.2	Gastos Variables				107,021.34
	Total Gastos Generales (B)				117,165.76
3	Utilidad (C)				23,433.15
	SUB TOTAL (A+B+C)				1,312,256.47
4	IGV				236,206.16

Imagen extraída del folio 33 de la oferta del postor CONSORCIO SHUMAQ TAKI

LA ENTIDAD: De acuerdo a lo establecido en el capítulo III requerimiento numeral 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO se estableció en su numeral 7.1.1 OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR: (…) CONDICION DE LA OFERTA, solicito:

7.1.1. **OTRAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR**

El postor se obliga durante el desarrollo de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual a lo siguiente

- Conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.
- No haber incurrido y no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimentos para contratar con el estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada

CONDICION DE LA OFERTA; el postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:

- Que el precio de su oferta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado consignando la fecha de determinación del valor referencial.

PZA.PLAZA DE ARMAS NRO. S-N CASCO, E-mail: mesadepartesmunipallasca@gmail.com
Pallasca – Pallasca – Ancash

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA *BASES INTEGRADAS*
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS *PRIMERA CONVOCATORIA*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

- Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y utilidad.

7.2. **CONDICIONES DE CONSORCIO**

Así mismo Por lo expuesto anteriormente el comité de selección considera dicha oferta económica discordante a lo establecido por la entidad, y debido a que las bases integradas, los términos de referencia, el expediente técnico de obra son las condiciones definitivas del procedimiento de selección a contratar.

Es preciso traer a colación que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

- OPINIÓN N° 128-2018/DTNS, señala en su numeral 2.1.3 último párrafo lo siguiente
  "En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la **VIGENCIA DE PODER** presentada, a efectos de poder determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.

- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala lo siguiente:

> 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

OPINIÓN Nº 057-2021/DTN:
Funciones del área usuaria

Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

(…)

Dirección Técnico Normativa
Opinión

referidos conocimientos, será quien asuma el rol de área usuaria.

En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, **de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.**

CONCLUSIÓN:
Se concluye que el CONSORCIO SHUMAQ TAKI: Integrado por (CONTRATISTAS RICRA S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.), es no admitido debido a que las partidas 01.03, 01.05 y 03.01.01 no responde a las características, requisitos funcionales ni a las condiciones contenidas en el expediente técnico, de acuerdo a la disposición de la opinión N° 019-2019-DTN, en el cual señalan lo siguiente si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estime pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar de forma previa a la evaluación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; de no cumplir con ello la oferta debe tenerse como no admitida y dado que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia para cumplir con el **principio de igualdad de trato**,

Conforme a lo antes expuesto, **debidamente motivado y fundamentado, NO SE ADMITE LA OFERTA** del Postor **CONSORCIO SHUMAQ TAKI: Integrado por (CONTRATISTAS RICRA S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.)**

POSTOR ADMITIDO

CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.), OFERTA ECONOMICA S/ 1,703,308.89 (Un Millón Setecientos Tres Mil Trescientos Ocho con 89/100 Soles).

EVALUACION ECONOMICA - ORDEN DE PRELACION	
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA
PROCESO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	EJECUCION DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AN-510 EMP. PE3N - SECTOR PACCHA DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA PALLASCA, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI 2636383

N	NOMBRE DEL POSTOR	CONSORCIO	VALOR REFERENCIAL	PTJE DEL V.R.	CONSIDERAR OFERTA	ORDEN DE PRELACION
			S/ 1,720,514.03	100		
1		CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.)	S/ 1,703,308.89	100	SI	1RO

IV. EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA

V. REQUISITOS DE CALIFICACION

Conforme con lo establecido en el Artículo 75° del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se procede verificar que cumpla con los requisitos de calificación según lo establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, evaluando al postor, según orden de prelación, siendo el siguiente resultado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.)	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
CALIFICACION DE LA PROPUESTA		CALIFICA	

CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.)

CUMPLE CON TODOS LOS FACTORES DE CALIFICACION

Estando a lo señalado en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité por UNANIMIDAD declara que la propuesta del postor **CONSORCIO PACCHA** cumple con los requisitos de calificación; por lo tanto, se considera su oferta como CALIFICADA.

VI. FACTORES DE EVALUACION

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 [17] puntos**

VII. SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACION

Seguidamente concluida la revisión de la oferta de los Postores, se tiene el siguiente resultado.

PUESTO	POSTOR	PRECIO OFERTADO	EVALUACION DE PUNTAJE 100 PUNTOS	CALIFICACION	REMYPE 5%	BONIFICACION PROVINCIA COLINDANTE 10%	ORDEN DE PRELACION
1	CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.)	S/ 1,703,308.89	100.00	CALIFICA	105	NO CORRESPONDE	1°

VIII. ACUERDO ADOPTADO

Por lo expuesto se **ADJUDICA** la Buena Pro a **CONSORCIO PACCHA: Integrado por (ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.),** por el monto de **S/ 1,703,308.89 (Un Millón Setecientos Tres Mil Trescientos Ocho con 89/100 Soles)**, así mismo se procede a la publicación en la plataforma del SEACE de la Municipalidad Distrital de Pallasca.

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo a las 21:09 horas del mismo día, suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.

EN ORIGINAL FIRMADO	EN ORIGINAL FIRMADO	EN ORIGINAL FIRMADO
HANS RICARDO GONZALES ACUÑA Presidente	LUIS ALAN CANUTO CHAUCA 1er Miembro	ROBERTO ISMAEL CANO FLORES 2do Miembro